



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Informe de Evaluación  
de la Audiencia Pública  
donde se trató la  
Carta de Entendimiento  
UNIREN y DISTROCUYO S.A.

EQUIPO TECNICO DE ENERGÍA - UNIREN

15 de abril de 2005



## ANTECEDENTES

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La Ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que merituen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Con posterioridad y en virtud de las potestades delegadas el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Delegadas así las facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, en la actualidad se encuentra reglamentado mediante el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003, entre otros, por el que se crea la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (en adelante UNIREN), en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias y estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilita la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

A la UNIREN se le asignaron, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

La UNIREN, en los procesos de renegociación que está llevando a cabo ha procurado fundamentalmente la recuperación de la estabilidad del contrato afectada por la emergencia, en la medida que ello sea compatible con la recuperación de la economía y la de los sectores sociales involucrados.

Recuérdese que por ley se establece que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos (conf. Ley N° 25.790, Artículo 2°).

Asimismo, se ha considerado conveniente vitalizar las facultades de control del Estado Nacional de manera de superar las deficiencias detectadas en oportunidad de elaborar los Informes de Cumplimiento de Contratos.

La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), que presta el servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal conforme a la concesión que le fuera otorgada por Decreto N° 2292 del 23 de diciembre de 1994, ha sido parte de este proceso de renegociación en virtud de lo establecido por el Artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 311/03.

Por ello, se efectuaron estudios pormenorizados de la situación contractual en todos sus aspectos las que finalmente llevaron a que la UNIREN y DISTROCUYO S.A. firmaran un principio de entendimiento para la renegociación contractual. Así, con fecha 16 de diciembre de 2004 la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) suscribieron la "CARTA DE ENTENDIMIENTO", que contiene las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Recordemos que el contenido de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, desde el Estado Nacional se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos con el apoyo técnico de la Secretaría de Energía y el ENRE.



La Carta de Entendimiento fue sometida al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA permitiendo y promoviendo la efectiva participación ciudadana de modo tal de facilitar la confrontación de forma transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO".

La AUDIENCIA PÚBLICA se llevó a cabo el día 18 de febrero de 2005, en el local correspondiente al CENTRO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (CICUNC), sito en el Centro Universitario de la Ciudad de MENDOZA, provincia de MENDOZA.

Fueron convocadas especialmente a participar en la Audiencia Pública la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo N° 20 de la Ley N° 25.561; el Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION; el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN; el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA; el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA; el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN; la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la SECRETARÍA DE ENERGÍA; el DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN JUAN; las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas; la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA; la ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION y la ASOCIACION DE GRANDES USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La AUDIENCIA PÚBLICA se desarrolló contemplando las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, y contó con una concurrencia de 31 inscriptos en calidad de participantes, de los cuales 14 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

Luego de ello, y en virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03, la UNIREN elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA, el que fuera elevado a las Autoridades Convocantes oportunamente y recibido el día 8 de marzo de 2005.

A partir de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la AUDIENCIA PÚBLICA, para así elaborar el proyecto que será elevado al Honorable Congreso de la Nación para luego ser firmado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A efectos metodológicos las observaciones y sugerencias manifestadas por los diferentes oradores y contempladas en las presentaciones efectuadas en la AUDIENCIA PÚBLICA, han sido divididas para su tratamiento en dos grandes grupos. Por un lado, el que denominaremos "de carácter formal", que comprende básicamente las cuestiones relacionadas con la competencia de la UNIREN, el procedimiento llevado a cabo en la renegociación, y aspectos relacionados específicamente con el procedimiento de audiencia pública; y por el otro lado, las "cuestiones de fondo o sustanciales", que contienen las materias definidas y prescriptas en la Carta de Entendimiento. A ellos nos referiremos a lo largo del presente, dejando a salvo -sin que esto suponga un menoscabo de las opiniones vertidas a lo largo de la AUDIENCIA PÚBLICA- que sólo serán objeto de tratamiento las observaciones que se hubieran referido exclusivamente a los aspectos "formales" o "sustanciales" de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

## **I. OBSERVACIONES DE CARÁCTER FORMAL**

### **I.1. INCLUSION DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD EN LA RENEGOCIACIÓN.**

El representante de la Unión Industrial Argentina, Sr. Alberto Calsiano, expresó que no fue acertado encasillar la renegociación de los contratos del sector eléctrico con el resto de los servicios, induciendo de este modo a la mayoría de los usuarios a formarse una opinión simplista y uniforme sobre los más de sesenta contratos de concesión de servicios, tomando como referencia aquellos que estuvieron peor conformados y su ejecución mereció las mayores críticas.

La Ley N° 25.561 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos, estableciendo que en el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, deberán tomarse en consideración criterios tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los



servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas por la ley mencionada, dictó el Decreto N° 311, el 3 de julio de 2003, por el cual dispuso la creación de la UNIREN, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, continuando con el proceso de renegociación iniciado por la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme el Decreto N° 293/02.

En este marco, una de las misiones de la UNIREN fue llevar a cabo el proceso de renegociación contractual y, a su vez, suscribir los acuerdos integrales o parciales de renegociación con las empresas licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PEN (conf. Artículo 1° inc. a. y b. del Decreto N° 311/03).

Por Artículo 4° del Decreto N° 311/03 se encomendó a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos correspondientes a los ciertos sectores, entre ellos, el servicio de transporte y distribución de energía eléctrica.

La ley menciona a los contratos que tienen por objeto la prestación de un servicio público, establece criterios generales aplicables a todo ese universo, en el marco de una ley de carácter general que tiene por objeto ordenar una situación generalizada de emergencia.

A partir de ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó normas de carácter general para dirigir el procedimiento a seguir con todos los contratos de prestación de servicios públicos contenidos en la norma.

Ahora bien, esta generalidad de parámetros y de procedimientos se aplican a la individualidad de cada contrato, tomando en consideración el tipo de servicio, el grado de cumplimiento del contrato, la disposición manifestada por cada uno de los licenciatarios o concesionarios. Prueba de ello, es el distinto tratamiento y estado en el que se encuentran las negociaciones.

Es decir, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha actuado con igualdad de principios, procedimientos y disposición, tomando en consideración las particularidades de cada sector, de cada tipo de contrato y el grado de acuerdo manifestado por cada empresa. Dicha generalidad se basa en el principio de legalidad, dando seguridad a todos los actores que recibirán un trato igualitario, en igualdad de circunstancias.

Por ello, consideramos carente de razonabilidad la crítica realizada en este aspecto, en cuanto que el sector eléctrico merecía un tratamiento diferente al resto de los contratos de prestación de los servicios públicos.

## **1.2. OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL**

### **1.2.1.- “Las Cartas de Entendimiento significan una postergación de la discusión sobre la renegociación final del contrato, máxime cuando la situación económica financiera de la empresa no lo justifica.”**

El Defensor del Pueblo de la Nación, en su presentación por Secretaría de la UNIREN, realiza esta afirmación.

Como hemos establecido en párrafos anteriores, la Ley N° 25.561 otorga la facultad al PODER EJECUTIVO NACIONAL para adecuar los contratos de prestación de servicios públicos. La filosofía que sustenta todo este procedimiento es el de la renegociación, para lo cual es necesario el acuerdo entre partes, es decir, no se trata de la imposición unilateral de nuevas condiciones. Para lograr este entendimiento es menester contar con instancias de discusión técnicas, económicas, jurídicas, entre otras. En el caso del Estado Nacional, intervienen necesariamente diversos organismos en las distintas etapas del proceso, cada uno en la esfera de competencias propias. Todo ello hace, que este procedimiento deba desarrollarse en varias etapas.

Así, la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Públicos, respectivamente, del 6 de agosto de 2003 ratifica la vigencia y continuidad de las normas de procedimientos para la renegociación de los contratos, aprobadas por la Resolución N° 20/02 del ex Ministerio de Economía, y de todas aquellas medidas complementarias y reglamentarias de los Decretos N° 293/02 y 370/02, cuyas disposiciones no resulten incompatibles con lo dispuesto en el Decreto N° 311/03.

Los acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos deben formalizarse mediante actas acuerdo a ser suscriptas entre los representantes legales de las firmas contratistas o licenciatarias y los señores Ministros de Economía



y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes los suscriben "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los que deben ser sometidos previamente al procedimiento de Documento de Consulta establecido en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576 de fecha 5 de noviembre de 2002. Cumplido este último trámite el Acta Acuerdo debe ser sometido a consideración de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, conforme lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03. Luego de lo cual debe ser remitido, a la consideración de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a los efectos de que el mismo verifique el cumplimiento de los procedimientos previstos para la suscripción de los acuerdos sometidos a su consideración y también al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

A fin de obtener el objetivo propuesto de adecuar los contratos de concesión, la norma establece que las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo Nacional en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos.

Complementariamente, respecto de la naturaleza y alcance de los acuerdos de renegociación, la norma dispone que podrán abarcar aspectos parciales de los contratos de concesión, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluir la posibilidad de revisiones periódicas pautadas así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de los servicios.

Por tanto, y conforme el marco jurídico reseñado, hasta el momento se han venido cumpliendo los extremos legales en el marco de un proceso que abarca diversos actores e instancias.

El Defensor del Pueblo de la Nación, entonces, efectúa una apreciación sobre la conveniencia de haber adoptado un mecanismo que reconoce diversas instancias, que si bien en una primera lectura puede parecer dilatorio, creemos que es el procedimiento que asegura la participación de todos los actores, la toma de decisiones evaluadas y consensuadas y la posibilidad de arribar a acuerdos más adecuados y cumplibles que satisfagan los intereses de todos los sectores involucrados.

Por tanto, no hay dilación en el proceso. Muy por el contrario, la firma de la Carta de Entendimiento es el resultado de una labor constante de los últimos años y el principio de un acuerdo tendiente a resolver de forma acabada las nuevas pautas contractuales que regirán para las partes hacia el futuro.

**1.2.2.- "La Carta de Entendimiento no incorpora una instancia de consulta que viabilice el estudio técnico-económico de la información respecto a eventuales aumentos resultantes de la Revisión Tarifaria Integral y su incidencia en la tarifa a usuarios finales. Se debe contemplar la celebración de una Audiencia Pública previo a la firma del Acuerdo de Renegociación Contractual definitivo para dotar al proceso de la transparencia necesaria."**

El representante del Ente Provincial Regulador de Energía de Mendoza, en oportunidad de realizar su presentación, afirma que de la Carta de Entendimiento surge la convocatoria a una única audiencia pública omnicompreensiva de todos los términos del Acuerdo. Es decir, que se convoca a los usuarios para el debate de la tarifa transitoria omitiendo una nueva convocatoria ante eventuales aumentos tarifarios que arroje el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral.

En este mismo orden de ideas, el Defensor del Pueblo de la Nación, en su presentación considera de fundamental importancia que la Revisión Tarifaria Integral contemple la celebración de una Audiencia Pública previa a la firma del Acuerdo de Renegociación Contractual Definitivo. De este modo, continúa, se dotaría al proceso de la transparencia que, conllevan implícitamente las decisiones que surgen como consecuencia de los debates desarrollados en Audiencias Públicas.

La Constitución Nacional reformada en 1994, incorpora los derechos de los consumidores y usuarios, entre otras cosas, a la participación en la formación de las decisiones que involucran cuestiones referentes a bienes y servicios. De allí la implementación de la Audiencia Pública, como *"una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión"* (conf. art. 3, Anexo I, Reglamento General de Audiencias Publicas para el Poder Ejecutivo Nacional)

El objetivo que persigue la Audiencia Pública es proteger el interés de los particulares en tanto ellos pueden influir con sus argumentos y pruebas antes de la toma de una decisión determinada que pueda afectar sus derechos o intereses, pero de ningún modo se erige este mecanismo de participación como una delegación de facultades que le son propias a los órganos del Estado, ni puede erigirse en un sistema obligatorio de delegación legislativa.

Conforme el Punto 13 de la Carta de Entendimiento la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL es el proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las pautas contenidas en el punto 14 de la Carta de Entendimiento.



Conforme la Ley N° 24.065 - Régimen de la Energía Eléctrica – (1992), el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, tendrá entre otras la función de organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en la ley, en los casos de lo dispuesto en el Capítulo referido a tarifas.

Por Resolución ENRE N° 39/94 se aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas que aplicaría el Organismo de Control en los casos previstos por la ley, resolución que reguló el mecanismo por diez años.

Por Resolución ENRE N° 30/04 se adopta como reglamento de audiencias públicas del Ente Nacional Regulador de la Electricidad el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" y el "formulario de inscripción para audiencias públicas del Poder Ejecutivo Nacional" que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/03 y que es el mismo reglamento que se aplica en el proceso de renegociación de los contratos de prestación de servicios públicos.

Entonces, en la interpretación armónica de lo antes transcrito se encuentra previsto el mecanismo de audiencia pública al momento de proceder a una revisión tarifaria integral, independientemente de lo establecido en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En este sentido, cabe resaltar que en el Acta Acuerdo proyectado, la RTI, se previó únicamente como una instancia de normalización del contrato por parte del Estado y readecuación del contrato al marco normativo vigente. En consecuencia, si bien en la Carta de Entendimiento se estableció una serie de pautas que el ENRE debe seguir en la revisión tarifaria, estos lineamientos se relacionan exclusivamente con el modo en que se evaluarán los elementos que confluyen en la determinación de las tarifas, pero no alteran el procedimiento de RTI que llevará a cabo el ENRE, regido por el marco normativo del régimen jurídico de la electricidad, incluyendo el cumplimiento de la correspondiente Audiencia Pública a efectos de garantizar la participación ciudadana.

### **1.2.3.- Falta de participación de las asociaciones de usuarios, consumidores, y otros actores, en la etapa previa a la celebración de la Carta de Entendimiento.**

El representante de AGUEERA, Sr. Luis Germán Pedrazza, manifestó su disconformidad por no haber sido invitado a participar en la etapa previa, no obstante la expresa solicitud que oportunamente fuera elevada a las autoridades competentes. Asimismo, el Sr. Alberto Horacio Calsiano, en representación de la UIA, señaló la falta de participación de la entidad que representa en las negociaciones previas que derivaron en la formalización de la Carta de Entendimiento ni en el intercambio de opiniones acerca de la información presentada por el concesionario.

En respuesta a estas aseveraciones, cabe advertir que el proceso llevado a cabo por la UNIREN no es pasible de las observaciones reseñadas.

En efecto, a poco de analizar las normas que regulan este procedimiento se concluye que la participación ciudadana estuvo siempre prevista, conforme lo señalan los Artículos N° 6, 8 y 9 del Decreto N° 311/03, a través de los mecanismos de audiencia y consulta pública, una vez arribado a un entendimiento con las empresas. En este sentido el Decreto N° 311, en su Artículo 8° prescribe que "Articulados los mecanismos de audiencia pública y de consultas públicas que posibiliten la participación ciudadana, los acuerdos se girarán a dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación, previo a su firma por los Ministros". En este mismo sentido la Resolución Conjunta MEyP N° 188 y MPFIyS N°44 establece que "los proyectos de acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos serán sometidos al procedimiento de Documento de Consulta establecido en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576 de fecha 5 de noviembre de 2002" (art. 9°). Finalmente, y refiriéndose a los acuerdos definitivos se señala que "La suscripción de los acuerdos deberá hallarse precedida por el desarrollo de una instancia de consulta pública que posibilite la participación de los usuarios en el proceso decisorio..." (Artículo 9° inc. B, del Decreto N° 311/03).

A su vez es dable advertir que el Decreto N° 311, al crear la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos como continuadora de la Comisión de Renegociación, creada por Decreto N° 293/03, suprimió la participación del Representante de los Usuarios en la integración de la UNIREN, y estableció que la participación de los usuarios e interesados se canalizaría mediante los procedimientos de Audiencia Pública y/o el Documento de Consulta mencionados, cuya implementación dejó a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad. De este modo no resultaba plausible integrar la etapa de negociación contractual con la intervención institucional de los usuarios, sus representantes y/o terceros interesados.

En virtud de lo expuesto, no es posible asumir como válidos los reclamos acerca de la participación de la ciudadanía durante el proceso de negociación llevado a cabo con la empresa.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe advertir que por Nota UNIREN N° 237/03, se invitó a la Asociación (AGUEERA) a concertar



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

reuniones con el Equipo Técnico de la UNIREN. En dicha Nota, se le hacía saber a la Asociación que sus puntos de vista serían un valioso aporte, solicitándoles que nos hicieran llegar los temas que la Asociación consideraba más relevantes en el proceso de renegociación. Dicha invitación no tuvo respuesta por parte de AGUEERA.

Asimismo es preciso destacar que en la UNIREN, durante los meses de enero a marzo de 2004, se mantuvieron conversaciones con la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor y organizaciones de usuarios, llevándose a cabo reuniones entre los representantes de dichas organizaciones y miembros del equipo técnico del Área de Energía (conf. surge de fs.1464/1470 del expediente de renegociación N° EXP-S01:0254003/2002). En esas reuniones los especialistas del equipo técnico informaron a los representantes de las organizaciones sobre el estado de avance de la renegociación y sobre la elaboración del Informe de Cumplimiento de los Contratos. También se brindó la oportunidad para formular y recibir aportes respecto a la adecuación de los contratos de concesión, aunque las organizaciones no formalizaron ninguna propuesta concreta.

A su vez, resulta importante mencionar que por Nota UNIREN N° 67 del 27 de febrero de 2004, se remitió a la Sra. Subsecretaria de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor, Dña. Patricia Vaca Narvaja, copia de los informes sobre cumplimiento de los contratos de concesión y licencias de transporte y distribución de electricidad y gas elaborados sobre la base de informes preparados por el ENRE y el ENARGAS respectivamente a pedido de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Renegociación, conforme lo establece el Artículo N° 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03 y documentación conexas, todo ello conforme lo acordado oportunamente, en el marco de las reuniones que se están "llevando a cabo entre técnicos de esta Unidad y miembros de asociaciones de usuarios".

Adicionalmente, corresponde señalar que la UNIREN informó oportunamente cada uno de los actos en la medida que se iban cumpliendo, estando la información a disposición del público en el sitio web perteneciente al ([www.uniren.gov.ar](http://www.uniren.gov.ar)).

En consecuencia, a pesar de no estar prevista en la normativa vigente la participación de los usuarios en la etapa de negociación con las empresas, la UNIREN ha llevado a cabo reuniones con los representantes de los usuarios, ha informado sobre todos los pasos llevados a cabo publicando los informes pertinentes en el sitio de internet de la UNIREN, y así mismo se han contestado las solicitudes de informes individuales presentados.

Finalmente una vez suscripta la Carta de Entendimiento con la concesionaria DISTROCUYO S.A., la misma fue sometida a consideración de la ciudadanía mediante el procedimiento de Audiencia Pública, estimando que dicho modo de participación es el que resguarda convenientemente los derechos de los usuarios.

En definitiva cabe afirmar que el ejercicio de la participación de usuarios y consumidores ha estado debidamente preservada en el procedimiento llevado a cabo hasta el momento.

#### **1.2.4. Cuestionamientos relativos a la información respaldatoria de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.**

El Defensor del Pueblo de la Nación afirma que no se ha presentado estudio alguno que analice el impacto socio económico que el aumento tarifario tendrá sobre el usuario final, sea tanto en forma directa como indirecta.

En este mismo sentido, el representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan observa que debería precisarse con claridad -mediante informes que se pudieran requerir de los reguladores locales, tanto de San Juan o de Mendoza- de acuerdo a las bandas o al tipo de tarifa, en qué porcentaje podría darse este incremento en el transporte e impactar en el usuario final.

Frente a estas afirmaciones, en principio cabe advertir que es real que toda consideración sobre tarifas, aun cuando tenga naturalmente en cuenta los costos del servicio -nivel microeconómico- obliga a ubicar el problema en su contexto macroeconómico. En este sentido, el otorgamiento de un aumento en las tarifas que percibe una concesionaria por la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica, derivado de un incremento en su remuneración, podría implicar algún tipo de impacto en la economía de los usuarios.

Partiendo de esta realidad, la obligación asumida desde la Administración Pública es la de realizar todos los esfuerzos posibles para minimizar el impacto, a la luz de la pauta rectora impuesta en el proceso de renegociación de los contratos de compartir los sacrificios.

En el marco de esta obligación, la UNIREN elaboró un informe de Justificación donde se da cuenta *que "Es necesario subrayar que el nivel de remuneración reconocido a la concesión, y el incremento propuesto, permite cubrir la totalidad de los costos del servicio considerados razonables para esta etapa, en base a un criterio de prioridades que asegura la sustentación del servicio, incluyendo el*



*desarrollo de un plan de inversiones críticas que acompañe el crecimiento de la demanda y la necesidad de mantener los niveles de calidad de servicio”.*

La contraprestación del esfuerzo que implicaría asumir este eventual incremento de costos en los bienes y servicios por parte de los usuarios, es la de disponer de un sistema eléctrico que mantenga una calidad adecuada y brinde la seguridad necesaria para la comunidad, con los controles necesarios que aseguren una gestión eficiente de los recursos de manera de ofrecer el servicio al mínimo costo.

Finalmente caben hacer dos observaciones respecto a las proposiciones del Defensor del Pueblo de la Nación y del representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan. Con relación a la primera, en el Informe de Justificación se indica claramente en el punto 2.3. que el impacto promedio del incremento propuesto en los precios de la economía sería 0,80% para un consumo domiciliario. Asimismo, en los antecedentes incluidos en el expediente correspondiente, figura un informe sobre el impacto económico de los incrementos en las tarifas de los servicios públicos, basado en la matriz de insumo-producto.

Con relación a la segunda proposición, corresponde al ente regulador de jurisdicción local definir la asignación del incremento de la tarifa de transporte a cada uno de las distintas categorías tarifarias a consumidores finales.

### **I.3. OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA.**

**I.3.1.- “La Audiencia Pública es meramente un trámite burocrático pues la convocatoria no fue realizada respetando la regionalidad tanto de DISTROCUYO S.A como de los mismos usuarios que, en definitiva, van a ser los que se vean afectados o no por la resolución final.”**

Las aseveraciones efectuadas importan desconocer el procedimiento mismo de audiencia pública, y minimizar las oportunidades o posibilidades que este sistema de participación ciudadana ofrece para la democratización de la toma de decisiones administrativas.

La Audiencia Pública, reglamentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto N° 1172/03 de “Acceso a la Información Pública”, ha sido definida como “una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión” (Conf. art. 3, Anexo I, Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional)

De este modo la finalidad de esta audiencia es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

Su objetivo fundamental es que los interesados que pudieren ver afectados sus derechos por una decisión del Estado puedan ser escuchados, aportando ideas y pruebas, a fin de poder influir con sus argumentos en forma previa al dictado de un acto determinado.

La doctrina ha entendido que el fundamento práctico del mecanismo de Audiencia Pública, dentro de la garantía del debido proceso sirve en primer término al interés público de forma tal que no se produzcan actos ilegítimos, al interés de los particulares en tanto ellos pueden influir con sus argumentos y pruebas antes de la toma de una decisión determinada que pueda afectar sus derechos o intereses y a las autoridades públicas ya que de esta forma se evitan posibles errores de hecho o de derecho y se consagra plenamente el principio de transparencia en los procedimientos estatales, en este caso respecto de un prestador de un servicio público (conf. GORDILLO, AGUSTÍN, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 2, Sexta Edición, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2003, pág. XI-6).

En igual sentido, la jurisprudencia emanada de la Cámara Federal Contencioso Administrativa, en general, ha sido pacífica al sostener que, los objetivos principales del mecanismo de Audiencia Pública son: la democratización del poder, la transparencia del procedimiento en el dictado de normas, el consenso de la comunidad, o del sector involucrado con la decisión tomada. De este modo en el célebre caso Youssefian se ha afirmado que *“el instituto de audiencia pública (...) constituye uno de los causes posibles para el ejercicio de los derechos contemplados en el mentado art. 42 de la Constitución Nacional”,* y resulta *“una vía con la que podrían contar los usuarios para ejercer su derecho de participación en los términos previstos en el invocado art. 42 de la Constitución Nacional antes de una decisión del concedente”* (CNFed. Cont. Adm. Sala IV, *Youssefian, Martín c. Secretaría de Comunicaciones*, del 23/06/98).



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Por tanto, tachar la Audiencia Pública de un mero trámite burocrático es simplemente desconocer el fundamento y finalidad de la misma, a la vez que se minimizan los esfuerzos de la Administración Nacional en el cumplimiento de lo prescripto por el Artículo N° 42 de la Constitución Nacional.

En cuanto al lugar en que se desarrolló la Audiencia Pública, y las afirmaciones relativas a que no se respetó la regionalidad de Distrocuyo, es necesario resaltar que el marco legal establece que la Autoridad Convocante es quien debe fijar el lugar de realización de la Audiencia, en atención a las circunstancias del caso y al interés público comprometido.

La UNIREN entendió que el lugar de celebración de la Audiencia Pública debía ser una de las dos provincias donde DISTROCUIYO S.A. posee instalaciones de transporte (SAN JUAN o MENDOZA) destacándose que en esta última se ubican la mayor cantidad de kilómetros de redes de alta tensión y por ende la mayor cantidad de clientes. A su vez el lugar debía evitar un potencial problema de tráfico para la ciudad o una incomodidad para los vecinos y comerciantes de la misma, y debía presentar cierta facilidad de acceso y estacionamiento.

Asimismo, cabe resaltar que el CENTRO DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (CICUNC) fue sede, en otras oportunidades de audiencias públicas y eventos de tal magnitud, con lo cual era probado la aptitud del lugar para el desarrollo ordenado de una Audiencia Pública.

A mayor abundamiento y en mérito a los resultados de la Audiencia Pública, el lugar elegido, cumplió con todas estas especificaciones, con espacio suficiente para todos los que concurrieron los que con más o menos comodidad, pudieron escuchar y participar de la Audiencia Pública.

### **1.3.2.- La información necesaria para participar en la Audiencia Pública llegó cuatro días antes de la Audiencia Pública.**

Así lo expresó la Sra. Marta Helena Rizzo, Directora General de PRODELCO, Asociación de Protección del Consumidor y Miembro del Organismo Consultivo del EPRE, al decir que ese corto lapso de tiempo y sin el soporte técnico del EPRE no se podía verter ninguna opinión de los usuarios sobre el tema en cuestión.

El Decreto N° 1172/2003 ("Acceso a la Información Pública") prevé en su Artículo N° 16 que la Autoridad Convocante debe publicar durante DOS (2) días, la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial, en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y -en su caso- en la página de Internet de dicha área. La publicación debe contener las mismas especificaciones exigidas para la convocatoria. Cuando la temática a tratar así lo exigiese, deben ampliarse las publicaciones a medios locales o especializados en la materia.

Los extremos legales aquí señalados fueron cumplimentados mediante sendas publicaciones en los Diarios "Clarín" y "La Nación" -de alcance nacional - y "Diario de Cuyo" - diario local de la Provincia de San Juan - y "Los Andes" - diario local de la Provincia de Mendoza -, durante los días 20 y 21 de enero de 2005, ambos diarios pertenecientes a la zona donde DISTROCUIYO S.A. posee instalaciones de transporte y en el sitio de Internet de la UNIREN, tal como surge de las constancias del expediente, con la debida antelación.

La publicación de la convocatoria en los medios masivos de comunicación de alcance nacional y provincial, aseguran el conocimiento generalizado de una noticia o convocatoria.

Asimismo, se habilitó un REGISTRO DE PARTICIPANTES en la sede de la DIRECCION DE EJECUCION Y CONTROL DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de MENDOZA sita en la Avenida San Martín N° 601, Piso 1° de la Ciudad de MENDOZA, desde el día 1° de febrero de 2005 y hasta el día 15 de febrero de 2005, fecha esta última sólo para la finalización de la inscripción, pero no para la consulta de los antecedentes obrantes.

A mayor abundamiento desde el 19 de enero de 2005, se encontraban publicados en el Página Web de la Unidad todos los antecedentes y documentación necesaria para la participación en la Audiencia Pública.

En virtud de lo reseñado, podemos concluir que tanto PRODELCO como cualquier otro interesado tuvo acceso a la información necesaria para participar en la Audiencia Pública convocada, con tiempo suficiente y por distintos medios.

### **1.3.3.- Se convocó sólo a las asociaciones de consumidores que están registradas a nivel nacional.**

La Sra. Marta Rizzo, en su carácter de Directora General de PRODELCO, solicitó que cuando se haga una Audiencia Pública en la que se trate un Contrato que tiene carácter regional, se convoque a todas las asociaciones de consumidores, no sólo a las nacionales, sino



también a las provinciales y regionales. Asimismo no basta, señaló, con la invitación o convocatoria sino que se debe acercar la documentación.

Similares argumentos a los expresados en el apartado anterior merecen las observaciones realizadas por la Sra. Rizzo en cuanto a la convocatoria y a la documentación.

Reiteramos que los procedimientos llevados a cabo para publicitar la convocatoria a la Audiencia Pública resultaron del estricto cumplimiento de las normas legales vigentes que rigen el procedimiento de renegociación de los contratos. La información necesaria para participar de la Audiencia Pública estuvo casi un mes antes de la efectiva realización de la Audiencia Pública disponible para todo el público, en los distintos medios de comunicación e información actuales.

Por otro lado, la convocatoria que por Nota se realiza a algunas asociaciones de usuarios y consumidores, surge del Registro que de las mismas se tiene. Pero esta comunicación personalizada, en nada obsta ni sustituye a los mecanismos de carácter general a través de la publicación de la convocatoria en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y provincial y del Boletín Oficial. En cuanto a este último huelgan los principios generales de las leyes, en cuanto que la publicación en el Boletín Oficial lo hace conocido por todos.

## **II. OBSERVACIONES SUSTANCIALES A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO**

Por cuestiones de estricto orden metodológico, a continuación se dividirá el documento en capítulos por temas.

Como introducción a tratar las cuestiones de fondo que fueron observadas en la Audiencia Pública hacemos mención de dos circunstancias que no debemos perder de vista y a la luz de las cuales se deberán resolver las observaciones planteadas.

*En primer término, como bien se ha dicho en el Informe de Justificación "renegociar es reconocer que la actual realidad argentina difiere de la situación que existía al momento de efectuarse las privatizaciones, lo cual exige necesariamente grados de flexibilidad para alcanzar cualquier tipo de acuerdo; es revisar el grado de cumplimiento de los contratos, única forma de tener información calificada sobre la situación de cada empresa respecto a los compromisos que asumiera; es recuperar un ámbito de análisis compartido con las empresas, para favorecer un diálogo constructivo que permita avanzar en la negociación; es recomponer la mutua confianza que debe guiar el proceso de acuerdos para una nueva etapa, sin ningún tipo de discriminaciones ni privilegios para ninguna empresa; es retomar la voluntad de acuerdo negociador que debe primar para sentar los términos para la continuidad de los contratos, a partir de la buena fe contractual; es reinstalar el espacio de la infraestructura de servicios públicos como un área de interés para las empresas que deseen asociarse con el futuro de nuestro país y quieran comprometerse con su comunidad; es reestablecer las condiciones que posibiliten asegurar las inversiones necesarias y garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones; es readecuar los institutos y mecanismos de regulación contractual a efectos de posibilitar su consistencia respecto a la evolución de la economía y de la situación social de nuestro país; es redefinir de común acuerdo términos aceptables y convenientes para ambas partes, contemplando los distintos intereses y expectativas, para alcanzar un nuevo esquema de equilibrio contractual que resulte sustentable en el tiempo".*

En segundo lugar, debemos recordar que el Estado Nacional al conceder la prestación de un servicio público, sólo compromete su ejercicio y explotación pero conserva toda su autoridad como poder público, en razón de que dicha concesión ha sido acordada con un propósito superior de bienestar y de progreso a favor de los habitantes y al otorgarla, el Estado, no se ha desprendido del derecho de velar por el interés económico de los usuarios.

### **II.1. DIFERENCIAS EN LOS BALANCES**

#### **II.1. 1. Diferencias entre la información presentada en el Informe de Justificación de la Carta de Entendimiento UNIREN – DISTROCUYO S.A. y los Balances de DISTROCUYO S.A. 2003.**

El Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza en la presentación escrita manifiesta que se observan diferencias de relativa importancia, que de no ser suficientemente aclaradas podrían llevar a cuestionar el incremento acordado.

Así, señala que de la información surge que:

- No se ha logrado arribar a los valores de gastos regulados consignados en el Informe de la UNIREN (Cuadro "Gastos Regulados y No Regulados: período 1999-2003" del Informe UNIREN pág. 36), a partir de los valores del Anexo 4 (pág. 36) del Balance de Distrocuyo S.A.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- Del análisis de Cuadro “Gastos Regulados y no Regulados: Período 1999-2003” del Informe de Justificación de UNIREN, pág. 36, se deduce que el total de gastos regulados asciende a \$ 6.243.000, monto que no coincide con el expuesto en el Anexo 4 del Balance de 2003, que consigna un monto de \$ 7.841.790.
- La cifra consignada en el Cuadro “Ingresos por actividad año 2003” del Informe UNIREN, pág. 34, asciende a \$ 10.659.928, en tanto lo registrado según balance asciende a \$ 10.900.727.
- Las diferencias señaladas, generan imprecisiones en las conclusiones del análisis, cuando participan en la relación ingresos y costos, para determinar el margen operativo, indicador indispensable para identificar la capacidad de remuneración de la tarifa.

A los fines del análisis de la presente observación, cabe partir de la premisa que el Informe de Justificación de la Carta de Entendimiento UNIREN-DISTROCUIYO S.A. del 16/12/04, y los Balances Contables publicados por DISTROCUIYO S.A. en el año 2003, son de naturaleza diferente. En consecuencia, los datos referidos a costos en uno y otro documento no se exponen con el mismo objetivo.

En virtud de ello, para la realización del Informe de Justificación, se intentó reflejar lo mejor posible la situación económico-financiera de la empresa, tomando en consideración una perspectiva regulatoria.

En el Informe de Justificación – Apartado 1.5. Reuniones con las Empresas Concesionarias – se señaló que *“En relación con los datos económico – financieros declarados por las empresas, cabe resaltar que la información suministrada puso en evidencia las dificultades de análisis originadas en la falta de una contabilidad regulatoria apropiada sobre las empresas concesionarias de servicio público, que permita obtener información ordenada y auditable sobre los costos e inversiones incurridas por las empresas en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los respectivos contratos”.*

Para darle este enfoque que, como se menciona en los considerandos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue una de las deficiencias más importantes del sistema vigente, se consideró necesario profundizar la tarea en el marco de los datos presentados en los Estados Contables, confeccionando sobre los mismos agrupaciones que podían diferir de aquellas postuladas en los Balances Contables, pero que, desde el punto de vista regulatorio, se tornaban pertinentes y eran más adecuados a los fines perseguidos en esta instancia.

Ahora bien, en el caso de los gastos históricos contenidos en el Informe de Justificación de la UNIREN se tuvieron en cuenta como base y referencia los Estados Contables presentados por DISTROCUIYO S.A, y la información anexa declarada por la empresa.

Para la determinación de los gastos que fueron presentados en la proyección económico-financiera se utilizaron diversas fuentes de información incluyendo, además de la anteriormente citada, los antecedentes de la Primera Revisión Tarifaria; elementos todos ellos analizados y ponderados con el conocimiento particular del Equipo Técnico.

No obstante lo hasta aquí expresado en cuanto al objetivo perseguido en la confección de los valores de referencia, resulta igualmente necesario esbozar una conciliación entre los montos presentados, objeto de la observación, para despejar cualquier duda sobre su capacidad de comparación.

En cuanto al valor \$ 7.841.790 - que se presenta como costo de servicio de Transporte de Energía Eléctrica en el Anexo 4 del Balance Contable presentado por DISTROCUIYO S.A. 2003, incluye el costo de depreciaciones de bienes de uso y de amortizaciones de activos intangibles (\$ MM 2,80) mientras que en el cuadro de GASTOS presentado en el Informe de Justificación de la UNIREN, no se expone ningún costo de amortización ni de depreciación.

Por tanto, y siguiendo con la representatividad del monto bajo análisis, los referidos \$ 7.841.790 no reflejan los costos necesarios para que la empresa cumpla con su objeto global, ya que solo representan el costo del servicio (costo de ventas, en la denominación contable); mientras que los \$ 6.243.000 intentan reflejar el costo total de operaciones a ser ponderado por el regulador para una gestión eficiente, prudente y económica.

El monto de \$ 6.243.000 debe necesariamente contener los costos de administración y comercialización además de los costos asignados al servicio.

Mientras que \$ 7.841.790 es el costo asignado únicamente al servicio de Transporte de Energía Eléctrica (costo de venta) e incluye amortizaciones y depreciaciones, \$ 6.243.000 es el costo operativo total (incluyendo Administración y Comercialización y excluyendo amortizaciones), necesario para brindar el servicio.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Creemos que con las observaciones realizadas en los párrafos que anteceden, se da por suficientemente aclarada esta supuesta diferencia. No obstante ello, podemos esbozar algunas conciliaciones menores a modo de aporte al mejor entendimiento del Informe de Justificación presentado por la UNIREN.

La primera consideración adicional a realizar trata sobre el costo de Operaciones y Mantenimiento de Actividades No Reguladas. Al tomar dicho costo no se consideró el costo en personal en el informe de esta Unidad (\$ M 1.532). Además, los costos que se exponen como "Sinistros" en el cuadro del Anexo 4 del Balance de la compañía no se computaron como costo de Operaciones y Mantenimiento, cifra que asciende a \$M 296.

Siguiendo con el análisis, se hicieron reclasificaciones de algunos conceptos; entre los principales se encuentran: gastos de movilidad y viáticos, gastos de comunicaciones e Impuestos, tasas y contribuciones; todas estas, con el mismo objetivo: el de presentar mejor los costos que debe asumir la compañía para brindar el servicio regulado.

Sobre la segunda diferencia observada, debemos señalar que el monto de \$10.659.928 corresponde a los Ingresos Regulados netos de Penalizaciones (\$ M 160) y de ajustes de Premios (\$ M 78). Si los ingresos se muestran como totales, y por otro lado se deducen las penalizaciones y el ajuste de premios, debe presentarse como Ingresos regulados la cifra de \$ 10.900.727.

Es necesario aclarar que para el cálculo de los ingresos se aplicaron los cargos de conexión y capacidad de transporte reconocidos a DISTROCUYO S.A. (ajustados por la variación reconocida en el Punto 4.1 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO) a la cantidad de instalaciones (kilómetros de línea, MVA remunerados y cantidad de salidas) prevista para el año 2005.

Podemos concluir entonces, que los conceptos de ingresos y costos necesarios para determinar el margen operativo - indicador indispensable para identificar la capacidad de remuneración de la tarifa - expresados de esta manera, hacen al enfoque regulatorio, que los torna más útiles al objetivo perseguido, en tanto que las supuestas diferencias observadas por el Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza, deducidas de documentos que no se presentan a los fines regulatorios, han sido debidamente salvadas.

## **II.2. COSTOS**

El representante del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan señala que debe definirse una base de capital con su costo de capital asociado, proveer las respectivas amortizaciones y los impuestos a que debe hacer frente la empresa. Esos costos previstos deben ser para una gestión eficiente, prudente y para el nivel de calidad para el cual se han definido. Los costos a cubrir con el ingreso anual que debe recibir la concesionaria contempla los costos de operación y mantenimiento. Por ello, es conveniente tener definida esa base de capital al inicio y al final de cada período y la tasa de retribución correspondiente a ese capital.

Estas definiciones conceptuales sobre la metodología para la determinación de los costos del servicio eléctrico se encuentran prescriptas en la Ley N° 24.065, y son compartidas por la UNIREN a los efectos de su plena aplicación por el ENRE en oportunidad de la Revisión Tarifaria Integral cuyo resultado tendrá vigencia a partir del mes de febrero de 2006. Previo a ello, durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL la CARTA DE ENTENDIMIENTO contiene, entre otras cuestiones, una adecuación progresiva de los costos desfasados por la emergencia económica, a efectos de permitir una paulatina normalización del contrato conforme se regularice la situación económica y social del país.

### **II.2.1. Costos de Personal**

El Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Mendoza manifiesta su total oposición a la falta de contemplación de ciertos costos laborales en la estructura de costos generales de la Carta de Entendimiento, ya que, sostiene, no deben de ser variables de ajustes los salarios de los trabajadores.

Según consta como Nota al Anexo III de la CARTA DE ENTENDIMIENTO "Distrocuyo ha informado bajo DD.JJ. en nota del 7 de diciembre de 2004 que el valor de Gasto de Personal de la Actividad Regulada, siguiendo el criterio de asignación existente, para el año 2005, será de \$ 4,84 Millones, como consecuencia derivada de la aplicación del Decreto N° 392/03 y su reglamentación y la necesidad de recomponer parcialmente la pirámide salarial de la Compañía".

El valor de \$ 4,28 Millones originalmente adoptado por la UNIREN está basado en estimaciones propias conforme se señala a continuación.

En el Informe de Justificación de la UNIREN se señala que en las proyecciones económico - financieras se reconoce una recuperación importante de la pérdida adquisitiva de los salarios de los trabajadores de DISTROCUYO S.A. durante el periodo de transición



contractual. En efecto, comparando los valores de salario medio del año 2001 versus los previstos por la UNIREN para el año 2005, se plantea un aumento promedio del 48 %. Teniendo en cuenta que la inflación en ese mismo periodo fue del 55 %, el asalariado medio ha recuperado casi un 90 % de la pérdida adquisitiva. Tomando en consideración que los trabajadores del sector electricidad, gas y agua son, de acuerdo con estadísticas del Ministerio de Trabajo de la Nación, los que mejor posición relativa tienen respecto a los de otros sectores de la economía, no se encuentra sustento a la afirmación que su remuneración se ha convertido en una variable de ajuste.

En base a estos antecedentes y nuevos elementos de juicio aportados por el Concesionario y especialistas independientes se decidió convalidar los valores de remuneración declarados en la DDJJ mencionada.

### II.3. TARIFAS

El representante de ADEERA, sostiene que las tarifas de los segmentos regulados deben ser calculadas teniendo en cuenta que los transportistas y distribuidores deben tener la oportunidad de contar con tarifas justas y razonables que les permitan obtener ingresos suficientes para cubrir costos operativos, impuestos, amortizaciones y costos de capital de las empresas que operen en forma prudente y económica. Para que las tarifas cubran estos costos de las empresas que operan de esa manera, las variaciones de costos no controlables por las mismas deberán trasladarse a las tarifas.

En este mismo sentido, plantean que existe una urgente necesidad de recomponer los ingresos de los sectores regulados de la energía eléctrica, ajustándolos a la realidad de los costos, considerando la situación de los sectores carenciados, a fin de permitir la sustentabilidad del servicio, entendiéndose como tal el suministro de los clientes actuales y futuros en las condiciones de calidad establecidas en los contratos de concesión.

Para la Unión Industrial Argentina, las tarifas deberán corresponder a los reales costos y contener una retribución al capital que sea justa y razonable de lo contrario el resultado será una creciente disminución de la calidad y seguridad del servicio.

Debemos recordar en esta instancia, que la Ley N° 24.065 en su Artículo N° 40 establece que las tarifas serán justas y razonables, pudiendo obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada. La tasa de rentabilidad debe guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa y ser similar, como promedio de la industria, a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional e internacionales.

A más de diez años de la firma del contrato de concesión, y luego de la profunda crisis sufrida por nuestro país, se vio la necesidad de iniciar este proceso de renegociación entre cuyos objetivos principales se encuentra la definición de un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN y el establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo, una vez finalizado el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

Tal como se establece en la primera parte de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, *"a efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación en la remuneración del CONCESIONARIO. Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo"*.

El Régimen de Transición Tarifaria, se encuentra contemplado en el Punto 4 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Dicho régimen, como se sostiene más adelante, está basado en los principios básicos de la Ley 24.065 conteniendo ciertas adecuaciones transitorias conforme faculta la ley 25.790. Mientras que el Punto 13 de ese documento establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

Al efectuar esta revisión se deberán contemplar las pautas contenidas en el Punto 14 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Entre las que cabe señalar, que se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del Servicio Público de Transporte de Electricidad por Distribución Troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO. En cuanto a la base de capital y tasa de rentabilidad, como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación.



### II.3.1 No se encuentran suficientemente explicitados los componentes del Índice General de Variación de Costos - IVC

El Ente Provincial Regulador de Energía de Mendoza señala que del Análisis del Anexo II "Índice General de Variación de Costos" se desprende que:

La polinómica de actualización para computar en la tarifa las variaciones en los parámetros que intervienen en su cálculo (pág. 56 del Informe de Justificación UNIREN) merece observarse porque no se encuentran suficientemente explicitados los fundamentos técnicos y metodológicos que justifiquen:

- El ponderador del 46,02 % sobre los Costos de Explotación en términos de la variación que registre el Índice de Precios al Consumidor.
- El ponderador del 7,72% sobre los Costos de Explotación en términos de la variación que registre el Índice de "Variación de la Tarifa".

Por su parte, el Defensor del Pueblo de la Nación no comparte la composición que se utilizó para confeccionar el IVC a ser utilizado para analizar la conveniencia de instrumentar revisiones tarifarias semestrales.

En primer lugar conviene recordar que el IVC es una variable construida específicamente para este contrato mediante la cual se hace una aproximación técnica a las posibles variaciones de un conjunto de precios representativos de los costos del servicio. Cuando la variación de esos precios (basados en precios oficiales o en muestras representativas de los precios de mercado) supera cierto umbral (5% o 10% según los casos) el índice termina su función y se pasa a otra instancia de análisis.

Debe quedar claro que el índice de variación de costos no constituye un instrumento de ajuste automático de tarifas, sino que es un mecanismo disparador de un proceso de eventual ajuste, cuyo resultado final dependerá del análisis que realice el Ente Regulador quien deberá, en última instancia, determinar si la real afectación de la evolución en los precios tuvo una incidencia en los costos de la empresa.

La determinación de los parámetros establecidos en la Carta de Entendimiento respecto a la estructura de costos de explotación y de inversión surge de un análisis efectuado por el equipo técnico de la UNIREN sobre la base de consultas a proveedores, conocimiento propio de sus integrantes e información aportada por las empresas.

La incidencia de cada uno de los índices fue analizada para grupos o rubros de gastos de similar naturaleza.

Los resultados obtenidos deben ser analizados en el contexto general vivido por el país donde se registró una marcada variación de precios relativos, proceso que aún no ha culminado. Un análisis específico hubiera significado un detallado y minucioso seguimiento de cada proceso, sus alternativas tecnológicas disponibles y análisis particulares respecto a las nuevas condiciones socio – económicas del país. Sin embargo, sobre la base de los resultados obtenidos y de las discusiones mantenidas con DISTROCUYO S.A. y con otras empresas, la estructura propuesta ha permitido seguir la evolución de los costos en forma muy aproximada, en la medida que no se registren variaciones sustantivas en el nivel de actividad de cada empresa, situación improbable en el corto período de transición previsto.

En lo que concierne a la incidencia del IPC dentro de la fórmula del IVC, la razón de su inclusión y su valor, más allá de las explicaciones generales dadas anteriormente, responde a la participación que tienen los costos salariales propios dentro de la estructura general. En efecto, luego de los aumentos otorgados por Decreto, es probable que los salarios procuren mantener su poder de compra, es decir, seguir la evolución de los precios minoristas. De esta forma, la empresa podría enfrentar una mayor o menor presión para actualizar los salarios dependiendo de cuánto evolucione el IPC.

En lo que respecta al Indicador "Variación de la Tarifa", su inclusión dentro de la estructura, responde a que determinados costos están asociados al nivel de remuneración (Ej. Impuestos, tasas, cuotas societarias, etc.). Ello hace que se produzca una variación no controlada de los costos debido al aumento en la remuneración de la Transportista. A fin de evitar la circularidad en el procedimiento de cálculo se ha fijado como valor de base para este indicador el valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1. de la Carta de Entendimiento.

### II.4. INVERSIONES - AMPLIACIONES

El representante del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Mendoza sostuvo que DISTROCUYO S.A. sólo ha mantenido y mejorado las instalaciones concesionadas, no existiendo por parte de los actores que componen el mercado, un programa ejecutable



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

de inversiones que asegure en este segmento del proceso de distribución un horizonte de expansión que determine la provisión segura de energía a la región.

Por su parte, quien realiza la exposición en nombre de AGUEERA, afirma que muchas de las inversiones que se determinan en la CARTA DE ENTENDIMIENTO como obligatorias para el corriente año, parecen corresponder a compras para la operación y mantenimiento de la empresa, ello por cuanto, se incluyen desde la reparación de transformadores hasta la compra de escaleras y herramientas, desde descargadores hasta matafuegos. Por lo tanto, entre estas inversiones no se observa que estén, por lo menos algunas, de las obras necesarias para evitar problemas de abastecimiento en el futuro.

Asimismo, señalan que las inversiones obligatorias tienen que estar centradas en los activos que se determinen como esenciales para la provisión del servicio público de transporte. Además, se debe exigir un cronograma claro de estas inversiones que facilite el control por parte del ENRE. Proponen entonces, que se excluya de la Carta de Entendimiento el capítulo "Método de ampliación por Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones". Proponen en cambio, que sea analizado en el transcurso de la Revisión Tarifaria Integral por entender que ese es el ámbito más propicio para estudiar la iniciativa. Ahí todos los agentes y organismos involucrados podrán encontrar soluciones regulatorias que impulsen la inversión en la ampliación de redes eléctricas.

Por su parte, el Sr. Calsiano, representante de la Unión Industrial Argentina, propone que se deje sin efecto el nuevo método de ampliación, denominado Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones, CECA, hasta tanto se debatan las modificaciones a introducir en el Marco Regulatorio Eléctrico, para incentivar las ampliaciones en el sistema de transporte.

Asimismo, el Sr. Calsiano reclama el urgente tratamiento del reordenamiento normativo de modo tal que permita asegurar las ampliaciones del sistema de transporte eléctrico. Mientras tanto y, al efecto de evitar cortes de larga duración en el servicio de transporte, se debe avanzar sin dilaciones con la prioridad uno del Plan Nacional de Obras de Transporte Imprescindibles, contenidas en el trabajo realizado por ATEERA, y que fuera oportunamente encargado por la Secretaría de Energía.

A título preliminar es dable establecer que el contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. no contiene cláusulas referidas a inversiones obligatorias.

Existe un consenso generalizado entre los actores del sector eléctrico, respecto a que el régimen de ampliaciones del sistema de transporte de electricidad tiene fallas importantes; ello por cuanto no hay incentivos para inducir a los usuarios del sistema de transporte a la realización de las ampliaciones que puedan surgir a través de iniciativas de los actores potenciales beneficiarios de las mismas. En virtud de ello, el Estado decidió oportunamente, desempeñar un rol activo en el impulso de la construcción de ciertas líneas de alta tensión consideradas críticas para el sistema y para algunas regiones del país en particular.

En cuanto a la objeción recogida en la Audiencia Pública acerca del régimen "CECA" no se encuentra fundamentada, por tanto al desconocerse los motivos que sostienen tal postura, damos por reproducidos los términos y explicaciones ya enunciados a lo largo de todo el proceso de renegociación.

A poco se realiza un análisis detallado de la propuesta contenida en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, se advierte que se trata de una opción del Concesionario que puede tener una evidente ventaja para los usuarios del sistema de transporte de energía eléctrica, porque su aplicación pueden resultar en una importante reducción de las tarifas, ya que permite aprovechar las economías de escala.

Asimismo, destacamos que un posible cambio del régimen no generará ningún tipo de reclamo por parte de DISTROCUYO S.A. en virtud de la aplicación de la propuesta.

Es decir, que el régimen "CECA" es una nueva alternativa que no deroga el sistema vigente pero tampoco impide cambios a futuro.

En este mismo orden de ideas, el Punto 14.1.9 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO – Pautas de la Revisión Tarifaria Integral -, prevé que: *"Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte."*

En cuanto a la calidad y la cantidad de inversiones previstas para el período de transición contractual, afirmamos que las mismas constituyen las inversiones esenciales para la prestación del servicio en ese período.



En torno a la crítica realizada respecto de la clasificación que merecieron determinados rubros (vgr. gasto o inversión), dejando a salvo que no se comparte dicha crítica no deja de tener una importancia menor en términos que las mismas no alteran al aspecto sustantivo que se intenta poner de manifiesto; esto es, el nivel de erogaciones y su discriminación que se requiere para prestar efectivamente el servicio durante el período ya definido.

Respecto al Plan de Inversiones incluido en la propuesta - Punto 8 - se trata de un programa de inversiones comprometidos por el Concesionario y su detalle constituye una nómina indicativa de las mismas, no pretende otro alcance. Así entonces, puede ser modificada por el Concesionario, con conocimiento del ENRE, de acuerdo con su mejor saber y entender para cumplir con los parámetros de calidad en la prestación del servicio que la regulación vigente le exige.

Es oportuno mencionar que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se contempla la posibilidad de que el ENRE objete el alcance del cumplimiento del Plan de Inversiones de DISTROCUYO S.A., objeción que será suficiente para impedir al Concesionario disponer de los excedentes de caja esperados.

Asimismo, la CARTA DE ENTENDIMIENTO plantea sistemas de control para el Plan de Inversiones, siendo responsabilidad del ENTE resolver los mecanismos adecuados para el seguimiento parcial y total del Plan de Inversiones. En definitiva, el objetivo principal de este mecanismo es asegurar que los fondos originados en las tarifas tengan el destino comprometido.

En síntesis, se considera que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se han desplegado una serie de iniciativas tendientes a introducir correcciones en los mecanismos de ampliaciones del sistema de transporte, sin por ello limitar otras eventuales alternativas que en el futuro el Concedente estime oportuno poner en práctica.

## II.5. TARIFA SOCIAL

La representante de PRODELCO sostiene en su exposición que al tener un 28% o un 29% de la población bajo el nivel de indigencia se debe hablar necesariamente de una tarifa social.

Por su parte el representante de AGUEERA, no se opone a la inclusión de esta temática en la Carta de Entendimiento, en tanto ésta sea asignada con criterios transparentes y transitorios. Para lo cual si el Estado lo considera conveniente deberá realizar aportes y/o disminución de la carga tributaria en los usuarios que corresponda.

En primer lugar conviene recordar que el transporte de electricidad es el eslabón intermedio y de menor significación económica de la cadena productiva: generación eléctrica – transporte – distribución de electricidad.

Por otro lado cabe aclarar que desde el punto de vista metodológico, práctico y cuantitativo (como ya se señaló la incidencia del costo del transporte de electricidad en la tarifa al usuario final es muy poco relevante)<sup>1</sup> no resulta eficaz para los fines perseguidos mediante un régimen de tarifa social, que él mismo se aplique en el nivel de la actividad de transporte de electricidad, sino que resulta mucho más eficiente y operativo hacerlo en el nivel de la distribución de la electricidad.

De manera que, de considerarse conveniente, serán las autoridades locales de regulación y control (en este caso de las Provincias de San Juan y de Mendoza) las que deberán disponer la implementación de algún régimen de tarifa social. Estas autoridades tienen la potestad de disponer la oportunidad y la forma en que se traslada el costo del transporte a las tarifas a los usuarios finales.

## II.6. CALIDAD DEL SERVICIO

El representante del Ente Provincial Regulador de Energía de Mendoza cuestiona las modificaciones introducidas en la Carta de Entendimiento al Régimen de Calidad de DISTROCUYO S.A. porque, sostiene, pueden afectar la calidad del servicio final de los usuarios de la Provincia de Mendoza. Por ello, solicita que durante el período de discusión de la Revisión Tarifaria Integral se mantengan los niveles de calidad y la mecánica de acreditación de sanciones vigentes.

Por su parte, el representante de AGUEERA, sostiene que la base de datos de contingencias e indisponibilidades que será empleada para el cálculo de los índices asociados a la calidad no está incluida claramente en el expediente, lo que agrega incertidumbre respecto a este tema, concluyendo que la fijación de una calidad media de referencia inferior va en contra de las necesidades actuales de la

---

<sup>1</sup> En promedio 0,80 % para un consumo de 400 kw/h.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

industria productora, lo que estaría restringiendo las posibilidades de alcanzar estándares internacionales. Solicita se establezca un régimen de calidad igual o superior al existente.

Asimismo agrega que en la Carta de Entendimiento se arriba al compromiso de un Plan de Inversiones de 2,29 millones de pesos, esto es, casi cinco veces la inversión previa a la devaluación. Por ello debería exigirse no una calidad media de referencia 2000-2004 sino una calidad igual o mejor a la de esa etapa dado el nivel de inversiones que aportará la demanda a través del incremento de la tarifa del transporte.

En este mismo orden de ideas, la Unión Industrial Argentina manifiesta que debería establecerse una correlación entre calidad y nivel de inversión, por lo que o se disminuye el incremento, o se eleva la calidad comprometida. Y asimismo, resalta que el período utilizado para definir la calidad media de referencia 2000-2004 contenido en la Carta de Entendimiento no coincide con el que está incorporado en el expediente de DISTROCUYO S.A. –(Enero 1995-Diciembre 2001).

En primer lugar, se debe resaltar que el Punto 6.1. (Régimen de Calidad de Prestación del Servicio) de la CARTA DE ENTENDIMIENTO firmada, establece que “Desde el 1° de marzo de 2005, durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESIÓN, con las modificaciones y condiciones...”.

Es decir, que está claramente establecido en la Carta de Entendimiento que DISTROCUYO S.A. no podrá prestar un servicio de calidad inferior al fijado en su Contrato de Concesión. Por otra parte, cabe subrayar que los niveles de calidad fijados en el Anexo II-B del Contrato de Concesión firmado oportunamente entre el P.E.N y DISTROCUYO S.A., contempla adecuadamente los estándares medios en los que debe desarrollarse la actividad.

En este entendimiento, la calidad de prestación del servicio se mantiene intacta y se procura, mediante el incentivo del Punto 6.1.3 de la Carta de Entendimiento que esta mejore durante el período de transición del contrato, facilitando inversiones, en un momento crítico para el sistema de transmisión, y el mejor desenvolvimiento financiero del Concesionario.

Respecto a los datos sobre calidad para definir los índices de la calidad media de referencia, los mismos son los elaborados por el ENRE en virtud de funciones propias y que ejecuta en forma permanente en materia de control del contrato de concesión. Por ello, no es válido argumentar que existe incertidumbre respecto a esos valores, ya que los mismos pueden ser consultados por todo aquel interesado en los registros que lleva dicho Organismo.

Con respecto al nivel de inversiones en la etapa previa al dictado de la ley que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, si bien se comparte la idea que hubiera sido deseable verificar un nivel mayor de inversiones, no puede ignorarse que el sistema vigente de regulación es el de resultados, sin inversiones obligatorias. Esto es, que dada una tarifa y un régimen de calidad de servicio, es responsabilidad del Concesionario definir el monto y el momento oportuno de realizar una determinada inversión, asumiendo los riesgos por traslación o ejecución temporal de una determinada obra o nivel de inversiones. Bajo estos términos debemos concluir que el Concesionario DISTROCUYO S.A. cumplió con su contrato.

Ahora bien, como resultado de la revisión tarifaria para el período quinquenal 2000-2004, el ENRE estableció en forma explícita, para el Concesionario una componente de inversiones, en el cálculo de flujo de fondos, con que definió los nuevos ingresos regulados para el período.

Dichas inversiones no revestían el carácter de obligatorias, pero el destino de esos recursos debía ser considerado por el ENRE al momento de la revisión quinquenal 2005-2009, y en caso de no haberse destinado, parcial o totalmente, a las inversiones previstas, u otras que suplantaran aquellas, no se tendrían en cuenta en la base de capital del concesionario, y no se remunerarían, como así también era de esperar que la parte no realizada debía ser soportada por el Concesionario.

Todo esto deberá ser analizado y meritado durante el proceso de Revisión Tarifaria Integral. En esa oportunidad el ENRE deberá determinar en qué grado el incremento de costos absorbió el flujo potencialmente destinado a inversiones y si, de ese balance, resulta un saldo a favor de la demanda, en términos de flujo de inversiones ya pagados, o un déficit para la compañía.

La Compañía presentó a la UNIREN y también en oportunidad de celebrarse la Audiencia Pública, la evolución del crecimiento de la demanda de potencia y energía, y de saturación de sus instalaciones, frente a un congelamiento en el crecimiento de la red concesionada en todo el período contractual, desde 1995, que está indicando la necesidad de proceder a realizar inversiones de reposición sustancialmente superiores a las observadas en los años previos.



Con el aumento otorgado durante este periodo de transición, sólo se busca recomponer la situación de prestación del servicio cubriendo además de los costos, las inversiones necesarias para operar y mantener las instalaciones dentro de los niveles de calidad requeridos.

El mayor ingreso generado por el aumento, cubre mayores niveles de inversiones y costos dejando sólo para retribución del capital invertido un eventual excedente para cubrir los costos del capital. Ello entonces, nos acerca a la conclusión que la justificación del aumento es casi exclusivamente mantener la calidad del sistema, destinando la mayor parte del aumento a inversiones y el remanente a cobertura de mayores costos de operación y mantenimiento.

El análisis de la relación tarifa - inversiones - calidad del servicio de cada uno de los servicios es una de las tareas pendientes del sistema de regulación y control implementado hasta la emergencia; esto quedó claramente establecido en el Informe de Cumplimiento de Contratos elaborado por la UNIREN. Por ello es necesario que el Estado adopte, conforme se establece en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, nuevos mecanismos que permitan realizar un seguimiento permanente de las variables críticas del contrato de concesión y con ello facilitar estudios y propuestas para mejorar los incentivos a la optimización de la calidad del servicio.

En este sentido la Carta de Entendimiento adopta una serie de previsiones que deberá ejecutar el Organismo de Control, entre ellas la implementación de un sistema de información y base de datos referidos a la contabilidad regulatoria y a la evolución física y económica del sistema eléctrico, y la elaboración de un informe anual de cumplimiento del contrato, que incluya el seguimiento permanente, análisis y evaluación de las inversiones realizadas, y recomendaciones para los planes futuros.

## II.7. PENALIDADES

El Defensor del Pueblo de la Nación en sus observaciones plantea que las multas por falta de inversiones o deficiencias en la calidad del servicio deberían ser abonadas con anterioridad a la vigencia de cualquier renegociación contractual o incremento tarifario, toda vez que de lo contrario las sanciones serían abonadas por los usuarios en lugar de la empresa que cometió la irregularidad.

Por su parte, la Unión Industrial Argentina, sostiene que no parece razonable el mecanismo de reorientación de futuras penalidades, transformándolas en inversión. La penalización debe ser una señal ex-ante, orientada a disminuir la indisponibilidad del sistema.

AGUEERA, señala que conforme el sistema establecido en la Carta de Entendimiento, los usuarios, a través de las bonificaciones que debían recibir en el costo del transporte, se estarían haciendo cargo de las inversiones que corresponden realizar a la transportista. La actualización tecnológica del equipamiento productivo existente y el desarrollo en la industria de bienes requieren mejoras en la calidad del suministro de la energía eléctrica.

La Carta de Entendimiento, en su parte pertinente establece que DISTROCUYO S.A., "cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

*Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO".*

Respecto al procedimiento de pago conviene recordar que los Transportistas, son Agentes "Acreedores" del MEM y por tanto, el monto de sus multas por calidad de servicio son descontadas directamente por CAMMESA, de sus Liquidaciones de Ventas, no pudiendo por lo tanto tener multas "pendientes de pago" anteriores a la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y que se encuentren firmes, salvo por circunstancias excepcionales.

Desde otra perspectiva cabe aclarar, en primer lugar, que las multas adeudadas actualmente por las empresas de transporte de electricidad son poco significativas en relación con su facturación. En segundo lugar, el pago de las multas, en las actuales circunstancias y según la metodología adoptada para la recuperación paulatina de los ingresos de estas empresas conforme la situación económico-social actual, afecta la caja de las empresas cuando las mismas han visto deteriorados sus ingresos por la falta de



actualización de sus tarifas desde fines del 2001, y esto repercute negativamente en las condiciones básicas para prestar el servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad) incrementando el riesgo de corte del servicio. En tercer lugar, las multas son uno de los elementos a poner en juego en la negociación a los efectos de obtener de las empresas acuerdos sobre otros puntos sustanciales como, por ejemplo, la renuncia a reclamos por la emergencia, el diferimiento de la fijación de la tarifa según los criterios de la ley, la postergación de la definición de la base de capital y la tasa de rentabilidad, el mantenimiento del régimen de calidad de servicio, etc. En cuarto lugar, las inversiones más significativas desde el punto de vista de la prestación del servicio son las previstas en el Plan de Inversiones establecido en el entendimiento, en tanto las que están en cuestión solo serían inversiones marginales para reforzar puntos críticos del sistema que se puedan presentar en el futuro. Y quinto, el régimen de multas continúa a futuro, solo se han tomado provisiones excepcionales para el denominado período de transición contractual hasta la vigencia del resultado de la revisión tarifaria integral en febrero de 2006.

Finalmente conviene recordar que en la etapa de transición contractual el énfasis, en cuanto al uso de los recursos en un contexto de restricciones económico-financieras como las vigentes, está puesto en la recuperación del servicio, porque esta es la necesidad básica del colectivo de usuarios del sistema de transporte.

## II.8. MEDIO AMBIENTE

El representante del Pueblo de San Juan afirmó que se debería hacer una referencia concreta y específica sobre el grado de cumplimiento que se ha verificado de acuerdo con la Ley N° 25.670, sobre el PCB y que se debería confeccionar un informe para ver en la gestión ambiental de DISTROCUYO S.A. el grado de alcance que se ha cumplido con relación a la legislación nacional vigente.

Por su parte el Defensor del Pueblo de la Nación cuestiona la falta de inclusión en la Carta de Entendimiento de algún parámetro de gestión ambiental, siendo que es necesario el establecimiento de criterios específicos sobre el tema.

La UNIREN no desconoce la problemática que se ha desarrollado en torno a la materia ambiental, y en particular, de los transformadores con PCB, así como tampoco ignora la profunda inquietud y alta sensibilidad que esta materia actualmente causa en la opinión pública y en los usuarios en general.

La Administración entiende que el tema ambiental es materia propia de la legislación de carácter nacional, provincial y municipal, como lo prueban la gran cantidad de disposiciones que se han dictado en torno de esta cuestión y que han creado un vasto marco regulatorio al cual la Concesionaria debe ajustar su accionar.

DISTROCUYO S.A. desde el año 2000, ha certificado a través de BBQI, sus sistemas de Calidad, Medio Ambiente y Seguridad Pública. A partir del año 2001, la empresa esta alcanzada por la Resolución ENRE N° 555/2001, que le impone a las transportistas la implementación de un "sistema de gestión ambiental". Entre otras cosas esta resolución solicita la determinación de la existencia de PCB. Para dar cumplimiento a ello, se realizaron análisis químicos por el método "colorimétrico", al 100 % de los transformadores instalados, tanto de potencia como de servicios auxiliares y reactores de neutro. A los fines de una mejor ilustración sobre el tema se adjunta como ANEXO I, el **"Informe sobre Estado de Situación Referida al manejo de los PCBs y medio ambiente por parte de DISTROCUYO S.A."** elaborado por la concesionaria en abril del 2005.

En el marco de dicha reglamentación DISTROCUYO S.A elabora cada tres años un "Plan de Gestión Ambiental", aprobado por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, y emite semestralmente informes de cumplimiento del mismo.

Como marco regulatorio general en materia de medio ambiente, debemos señalar que entre las obligaciones instituidas por el Contrato de Concesión de DISTROCUYO S.A., resaltamos aquella que expresamente se encuentra contemplada en el Artículo N° 22 inc. N) *"adecuar su accionar al objetivo de preservar y/ o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia o que se dicten en el futuro."*

A mayor abundamiento citaremos algunas de las normas a cuyas prescripciones debe ceñirse el accionar de DISTROCUYO S.A:

- Ley N° 24.065 (Régimen de la Energía Eléctrica) establece, en su Artículo N° 17, que *"La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados. Asimismo deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro, en el orden nacional por la Secretaría de Energía"*.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- También en la Ley N° 24.065 se determina que el ENRE, entre otras funciones deberá *“Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, transportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas en la medida que no obste la aplicación de normas específicas”*.
- Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93 sobre “Residuos peligrosos”, que establece expresamente qué debe considerarse residuo peligroso y cuáles son las sustancias que se consideran peligrosas a los efectos de esa ley. Asimismo, legisla sobre los generadores de residuos peligrosos, transportistas y plantas de tratamiento y disposición final, como de las responsabilidades civiles y penales en esta materia.
- Ley N° 25.670 de “Presupuestos mínimos para la Gestión y eliminación de los PCB”, que tolera el uso del PCB en determinadas concentraciones y establece un plazo hasta el 31.12.2009 para la eliminación de los mismos. Define qué se entiende por PCB y qué debe considerarse libre del mismo.
- Ley N° 25.675, llamada “Ley General del Ambiente” establece instrumentos de política y gestión ambiental: fija objetivos y principios de política ambiental Nacional, el de un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, información ambiental, educación ambiental, etc..
- Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 369/91 sobre “Normas para uso, manipuleo y disposición segura de difenilos policlorados y sus desechos”, entre los objetivos establece procedimientos para protección personal y colectiva, define en un todo de acuerdo con la normativa nacional precedentemente señalada, qué se entiende por equipo contaminado con PCB y correlativamente cuándo se considera libre de PCB, dispone las características constructivas de los depósitos de PCB, procedimientos en caso de accidentes, etiquetado y señalización de equipos, capacitación, normas de primeros auxilios, exámenes preocupacionales, ropa y protecciones personales, etc.
- Resolución de la Secretaría de Energía N° 15/92 que aprueba el MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO DE EXTRA ALTA TENSIÓN.
- Resolución de la Secretaría de Energía N° 137/92, Anexo 16, apéndice “B” que establece las condiciones de la gestión ambiental a respetar por los transportistas.
- Resolución de la Secretaría de Energía N° 406/95 por la que se establecen los requisitos para solicitar la habilitación como agente del MEM. Asimismo, incorpora la obligatoriedad de presentar la documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales vigentes.
- Resolución SEyT N° 406/96 que establece condiciones para el ingreso de nuevos agentes al MEM entre ellas, aspectos ambientales. Modifica el Anexo 17 de los “Procedimientos”.
- Resolución de la Secretaría de Energía N° 77/98 por la que se establecen los procedimientos para la Evaluación de Impacto Ambiental en líneas de 132 kV o mayores y fija estándares de campos eléctricos, magnéticos, radio interferencia y ruido audible. El art. 5° de esta resolución fue modificado por la Res. SE N° 297/98.
- Resolución ENRE N° 32/94 que aprueba la GUÍA DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL que deben elaborar e implementar los agentes del MEM.
- Resolución ENRE N° 46/94 por la que se establecen los requisitos para la tramitación de certificados de conveniencia y necesidad pública.
- Resolución ENRE N° 51/95 que establece los procedimientos para la aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones ambientales. Permite clarificar el procedimiento que el ENRE aplicará en caso de detectarse un incumplimiento de la normativa ambiental general, no emanada de la Secretaría de Energía.
- Resolución ENRE N° 52/95, establece que el Plan de Gestión Ambiental (PGA) presentado por cada agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) debe ser aprobado por este Directorio, previa intervención técnica y legal de las Áreas correspondientes. Establece además los plazos para dicha presentación y establece los procedimientos aplicables en caso de incumplimiento.



- Resolución ENRE N° 1724/98 por la que se adoptan los procedimientos para la medición de campos eléctricos y campos magnéticos.
- Resolución ENRE N° 1725/98 que reemplaza y anula la Res. ENRE 953/97, indicando la presentación que se debe realizar para la obtención del certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. Específicamente establece pautas para la presentación de las Evaluaciones de Impacto Ambiental de ampliaciones del sistema de transporte.
- Resolución ENRE N° 546/99 introduce los procedimientos ambientales para la construcción de instalaciones del sistema de transporte de energía eléctrica (aprueba el pliego tipo de condiciones ambientales para la construcción de líneas de 132 kV o mayores).
- Resolución ENRE N° 655/00 cuyo objeto fue el relevamiento de transformadores a fin de determinar su eventual contenido de PCB. Para ello se realizaron ensayos analíticos con laboratorios que cumplan con las condiciones establecidas por esta Resolución procediendo a emitir el correspondiente Protocolo de Análisis. Para determinar si un equipo se encontraba contaminado con PCB se siguió el parámetro establecido en la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 369/1991 sobre "Normas para uso, manipuleo y disposición segura de Bifenilos policlorados y sus desechos". Asimismo se estableció las características de los aparatos que se encontraban excluidos del relevamiento de acuerdo a ciertas características que presentaban.
- Resolución ENRE N° 555/01 que estableció la obligación para los transportistas por distribución troncal, entre otros, de elaborar los Planes de Gestión ambiental. Deroga la Res. ENRE N° 32/94.

Asimismo, se han incorporado a los Contratos de Concesión, obligaciones contractuales específicas para las Transportistas, a fin de garantizar la continuidad y profundización de protección ambiental en el sector, tomando como referencia la normativa existente así como la legislación ambiental aplicable.

Se reitera que, lejos de desconocer la problemática creciente en torno de los PCB y de la gestión ambiental, la UNIREN entiende que las normas existentes han creado un vasto marco regulatorio al cual la Concesionaria debe atenerse.

## II.9. CONTROLES - INFORMACIÓN

El representante del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Mendoza, señaló que es imprescindible que los organismos de regulación activen los controles no solamente para asegurar el fiel cumplimiento de los objetivos de la concesión sino también, una vez determinado el nivel de inversiones, que éstas se lleven a cabo.

Por su parte, la Unión Industrial Argentina, postula la necesidad de normalizar y adaptar los entes de control a esta nueva situación con un debate parlamentario en el que se definiese el tipo de servicio público que queremos.

Las facultades de control y regulación estatal se fundamentan en la titularidad estatal del servicio público concedido.

Uno de los objetivos de la regulación descansa sobre la obligación que tiene el Estado de asegurar la satisfacción del bien común, es decir, la protección de la sociedad en la prestación de los servicios públicos.

Así, el Dr. ISMAEL MATA, en su artículo "Noción Actual del Servicio Público" define a las instituciones de la regulación como los "medios jurídicos básicamente de carácter potestativo, de que dispone el Estado para actuar en sus relaciones con las empresas reguladas y los usuarios de los servicios de dichas empresas".

De este modo ya BIELSA, en su obra "Estudios de Derecho Público", T I pag. 616 y sig. Ed. Depalma, 1950, sostenía que *"el Estado faltaría a un deber esencial si dejara a los usuarios de esos servicios librados a la voluntad del concesionario. Pues en los servicios públicos el usuario no tiene libertad de contratar."*

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad, creado por Ley N° 24.065, en el ámbito de la Secretaría de Energía del actual Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, es el Órgano que lleva a cabo las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en la ley marco del régimen general de la energía eléctrica.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Al ENRE, por ley, le fueron dadas funciones de control de la prestación de los servicios y de las obligaciones fijadas en los diversos contratos de concesión en el mercado eléctrico.

Asimismo, el ENTE dicta los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados, entre otros.

Para el normal desenvolvimiento de tales facultades, puede requerir de los transportadores y distribuidores los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de la ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder.

Ahora bien, a más de diez años de existencia del sistema se ha podido establecer que el mismo adoleció de fallas e inconsistencias y por tanto se ha visto la necesidad de producir mejoras en los sistemas de control.

Tal como surge del Informe de Grado de Cumplimiento de los Contratos de Distribución y Transporte de Energía Eléctrica de Jurisdicción Nacional, el mismo pretende ser un aporte a la *"imperiosa necesidad de evaluar la experiencia desarrollada hasta la fecha para mejorar y fortalecer las instituciones que tiene como finalidad asegurar la prestación de un servicio público en condiciones de accesibilidad y sustentabilidad para los usuarios presentes y futuros."*

En este mismo sentido, en el Informe mencionado se señala que *"una de las cuestiones que surge de los antecedentes considerados y de su evaluación es la existencia de dudas, ambigüedades, fallas o diferencias de interpretación en cuanto a las facultades y los deberes de control que tiene el Estado Nacional con respecto a las concesiones. Sin duda este debería ser uno de los aspectos a tomar en cuenta en el momento de revisar la experiencia regulatoria y de control de la primera década de vigencia del actual régimen de la actividad eléctrica para ajustar y mejorar las normas regulatorias y su aplicación."*

Como ya se ha expresado, la Ley N° 25.561 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos y la Ley N° 25.790 dispone que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos, es decir, que estas dos normas constituyen el marco legal que habilita la introducción de modificaciones en los aspectos que hacen al control de las concesiones.

Por tanto, tomando en cuenta las conclusiones arriba expresadas y conforme surge de los considerandos de la Carta de Entendimiento, *"es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios."*

En orden a fortalecer el ejercicio de un mayor control, se ha propuesto en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que el ENRE, en base a la información proporcionada por el Concesionario, la que el ENTE pueda recabar y toda aquella que esté disponible, elabore anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En el marco del principio de la publicidad de los actos de gobierno, que tiene su origen en el sistema republicano de gobierno, la obligación del ENRE se extiende a la publicación de este informe en el primer trimestre del año subsiguiente.

En esta instancia, se estima prudente, en pos de brindar una acabada transparencia en este aspecto, ampliar la información pautada incluyendo una mayor desagregación y explicación de los distintos componentes que integran las inversiones propuestas para el período de transición.

Por ello, se propone que en el INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO mencionado, se incluya expresamente la obligación por parte del ENRE de elaborar un análisis y una evaluación de los planes de inversión del Concesionario y realice recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo.

Entonces, podemos concluir que a partir de las coincidencias con las apreciaciones vertidas en la Audiencia Pública en torno a la necesidad de mejorar los mecanismos de control, la CARTA DE ENTENDIMIENTO en los Puntos 8, 9, 15,16, 17 y 23 diseña un



renovado sistema de control regulatorio para dar respuesta a las deficiencias planteadas. Asimismo, y en esta instancia, se promueve la modificación descrita en el párrafo que antecede.

## II.10. CONTABILIDAD REGULATORIA

El Defensor del Pueblo de la Nación en su exposición, destacó que consideraba necesario que las empresas prestadoras de servicios públicos tengan una contabilidad de gestión o contabilidad de costos, a los fines de que la información financiera y económica tenga un correcto proceso de identificación, medición, análisis, interpretación y control.

Las fallas del mercado, pueden consistir en monopolios, "externalidades" o desigualdades ("asimetrías") en la información. Así lo señala el Dr. Bustamante, en su Libro "Desregulación, entre el derecho y la economía", pág 15 y sig. Ed. Abeledo Perrot. 1993.

Esta información "asimétrica" se logra subsanar con la regulación informativa, es decir, obligando a los licenciatarios o concesionarios a presentar tanto a la Administración Pública Nacional como a los usuarios diversa información propia del servicio.

El fundamento legal reconoce carácter constitucional, en el Artículo N° 42 al señalar que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz.

La necesidad planteada por el Defensor del Pueblo es contemplada en el Punto 15 de la Carta de Entendimiento bajo el Título "Mejora en los Sistemas de Información de la Concesión", en el que se establece la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria y sistemas de información y base de datos referidos a la Evolución Física y Económica del Sistema Eléctrico, todo ello con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión.

Asimismo, el sistema de Contabilidad Regulatoria del Concesionario *"deberá contemplar el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y que no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir, que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado"*.

Podemos entonces concluir que en la Carta de Entendimiento contempla adecuadamente, en esta instancia, el reclamo planteado; correspondiendo al ENRE disponer los actos necesarios para ejecutar las reformas consideradas necesarias y convenientes a los sistemas de control existentes en esta materia.

## II.11. PRINCIPIOS GENERALES - MARCO REGULATORIO

La Unión Industrial Argentina manifiesta su desacuerdo con que se hayan alterado principios establecidos en el marco regulatorio eléctrico, aún vigente, tales como el régimen de calidad del servicio, penalidades y la metodología para inducir las inversiones destinadas a la ampliación del sistema de transporte.

Recuérdese que los objetivos fijados al proceder a las concesiones fueron: la protección de los usuarios, el estímulo de las inversiones, la confiabilidad, la accesibilidad y eficiencia del servicio, el asegurar su regularidad, continuidad, igualdad y generalidad y la expansión del sistema, la calidad y continuidad en las prestaciones, la protección de la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente y las tarifas justas y razonables.

A lo largo del presente documento hemos tenido oportunidad de manifestar que el Marco Regulatorio Eléctrico mantiene su plena vigencia y efectividad, sólo adecuado a las condiciones de la crisis que la Carta de Entendimiento intenta sortear. Así surge, en forma expresa de varias de las cláusulas de la Carta de Entendimiento (vgr. 5.1, 13.1; 18.1.)

En efecto, el objetivo primordial de la renegociación es lograr la sustentabilidad del servicio, manteniendo un nivel de calidad y seguridad adecuados y reconociendo un aumento tarifario que impacte de la menor manera posible en la economía, principalmente de los sectores más vulnerables.

En atención a la necesidad de lograr ese objetivo primordial, la legislación vigente entendió razonable otorgar al P.E.N. diversas facultades, que, dentro del límite de lo razonable y temporal - mientras dure la emergencia -, permitan introducir variables a un Marco Regulatorio que se mantiene su vigencia pero que requiere de una adecuación a la necesidad de evitar los impactos de la crisis, ello a fin de ser útil para la comunidad en general.

En este sentido deben ser entendidas las facultades concedidas por el Artículo N° 2 de la Ley N° 25.790.



## Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

Tal como se ha expresado en oportunidad de reseñar el marco conceptual con el que se realiza el proceso de renegociación, la Ley N° 25.561, que autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos de prestación de servicios públicos, optó también por establecer criterios que debían meritarse al momento de la renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la economía y en la distribución de los ingresos, la calidad de los servicios y los planes de inversión, el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, la seguridad y la rentabilidad.

Dichos parámetros pueden suponer ciertas modificaciones, siendo el mismo Poder Legislativo quien aclara acerca del alcance de las posibles adecuaciones en el marco de la renegociación. Ello se refleja en lo dispuesto en la Ley N° 25.790, cuando se señala que las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo Nacional en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos.

Así establecidas las facultades legales y los alcances de las posibles modificaciones, en esta instancia cabe afirmar que estos futuros cambios o adecuaciones regulatorias ya sean transitorias o permanentes, que surgen de la Carta de Entendimiento tienen como uno de los objetivos primordiales otorgar mayor transparencia a la prestación del servicio público concesionado, mejorando, cualitativamente y cuantitativamente, la información disponible para el Estado y para el público en general.

Estos cambios tienden a lograr el perfeccionamiento de las atribuciones de control que la Ley N° 24.065 le otorga al Estado, complementando los controles ex - post, como la calidad de servicio y las sanciones consecuentes, con controles ex - ante o preventivos.

El Estado Nacional se encamina a lograr una mejora sustancial de la normativa vigente, capitalizando la experiencia de lo que podríamos considerar una primera etapa de la privatización que culminó con la crisis de 2001, que dejó al descubierto, entre otras cosas, ciertas falencias del sistema de control de las concesiones.

Lo dicho hasta acá no resulta novedoso. Sobre el espíritu y fundamentos de este enfoque, que tiene como norte la mejora de la regulación y particularmente su aplicación y control, la UNIREN ha venido elaborando a lo largo de su accionar varios documentos en este sentido, entre otros el Informe de Cumplimiento de los Contratos de Concesión de Transporte y de Distribución de Electricidad.

No obstante esto y para mayor claridad cabe señalar que, entre los principios legales fundamentales que mantienen su vigencia están, la fijación de precios máximos, la permanencia del régimen de calidad de servicio, la determinación de las tarifas en función de los costos propios del servicio, el traslado a tarifa del precio del transporte de electricidad, y la no existencia de garantía de rentabilidad del negocio, basado en que la misma debe ser el resultado de una gestión eficiente del servicio.

Por último, debemos señalar que atento el tiempo que ha transcurrido y que insumirá el cumplimiento de todas las etapas previstas en el marco legal en el proceso de renegociación y tomando en consideración el principio de no retroactividad de las leyes, la determinación del aumento promedio del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31 %) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO propuesto, con el alcance y efectos descritos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, entrará en vigencia el 1° de junio de 2005.

### **III. CONCLUSIONES**

Luego de finalizada esta etapa del proceso de renegociación, y de haber puesto a consideración pública la Carta de Entendimiento, se propone realizar las siguientes modificaciones en el proyecto de Acta Acuerdo en base a los análisis realizados precedentemente:

- 1) Modificación del Punto 15 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO: ampliación de la información pautada incluyendo una mayor desagregación y explicación de los distintos componentes que integran las inversiones propuestas para el período de transición. Se propone que en el INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se incluya expresamente la obligación por parte del ENRE de elaborar un análisis y una evaluación de los planes de inversión del Concesionario y realice recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo.
- 2) Modificación del Punto 4 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO: la determinación de un aumento promedio del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31 %) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO entrará en vigencia el 1° de junio de 2005.
- 3) Modificación del Punto 7: como consecuencia de lo establecido en el punto anterior y a los fines de preservar el equilibrio económico de la prestación del servicio en que se sustenta el acuerdo alcanzado con el Concesionario establecer, desde el 1° de junio de 2005 hasta la finalización del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, un ingreso que permita cumplir con los



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

compromisos asumidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES oportunamente convenido.

- 4) Adecuar en las proyecciones económico financieras incluidas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO los valores de remuneración a la mano de obra reconocidos, conforme la respectiva declaración jurada del Concesionario.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

## **ANEXO I**

**“Informe sobre Estado de Situación Referida al  
manejo de los PCBs y medio ambiente por parte  
de DISTROCUYO S.A.”**

## **INFORME SOBRE ESTADO DE SITUACION REFERIDA AL MANEJO DE LOS PCBs Y MEDIO AMBIENTE POR PARTE DE DISTROCUYO S.A.**

Distrocuyo S.A. tiene por vocación realizar los mayores esfuerzos a su alcance con el fin de garantizar la seguridad de sus empleados, del público y del medio ambiente, tal como lo expresa en uno de sus párrafos la política de calidad de la empresa, ISO 9001-2000, “ **La mejora continua, implícitamente integrada en el sistema de aseguramiento de la calidad, constituirá una practica permanente de toda la Empresa a través de su Personal, permitiendo así, con la capacitación adecuada, contribuir al desarrollo de cada uno en Distrocuyo.**” Y lo expresado en su política de Medio Ambiente, ISO 14001-1996, “ **Distrocuyo S.A. cumple la legislación y reglamentación vigentes en materia de medio ambiente y seguridad pública, así como los compromisos a los que adhiera e irá más allá cuando sea posible si sus acciones tienen un fuerte aporte a la comunidad ....**” Es así como Distrocuyo desde el año 2000, ha certificada a través de BBQI sus sistemas de **Calidad- Medio Ambiente y Seguridad Pública.**

Distrocuyo S.A. a partir del año 2001, esta alcanza por la Res. ENRE 555/2001, donde les solicitan a las transportistas la implementación de un “ sistema de gestión ambiental”.

Entre otras cosas esta resolución solicitaba la determinación de la existencia de PCBs. Para dar cumplimiento a ello realizó análisis químicos por el método “calorimétrico” al 100 % de los transformadores instalados, tanto de potencia como de servicios auxiliares y reactores de neutro.

El método calorimétrico, es un método de Test CLOR-N-OIL 50 según la norma 9079 EPA SW – 846. de DEXSIL Corporation, que determina si un aceite contiene o no PCB sin poder determinar las ppm. es decir nos dice si tiene mas de 50 ppm. o menos.

Se debe tener presente que la reglamentación vigente Resolución M.T. y S.S. N° 369/91, determina que un transformador que contiene aceite con menos de 50 ppm. se considera libre de PCB. Entre 50 y 500 ppm. “ contaminado con PCB, y mas de 500 ppm., se considera PCB.

De este muestreo surgió que de un parque de transformadores de 76 solo 5 de ellos tenían más de 50 ppm.

A esos transformadores se les efectuó un análisis cuantitativo, para determinar exactamente las ppm. que contenía, obteniéndose que el transformador que mayor ppm. tenía era de 363 ppm. y el resto oscilaba entre 60 y 80 ppm. A estos transformadores se les efectuará un proceso de “ dechlorinación”, para llevar el valor de contenido de PCB por debajo de las 50 ppm.

Este trabajo se realizará en conjunto con la Empresa Edemsa, dado que por la poca cantidad de transformadores contaminados con PCBs, que posee Distrocuyo, no ha sido posible contratar una empresa para este trabajo. Esta tarea esta prevista realizarla entre los años 2005/06.

Además se corrobora que un transformador de servicios auxiliares contenía “INERTEN”. El cual es un aislante a base de PCB. Este transformador fue retirado del servicio inmediatamente y reemplazado, el mismo se encuentra en un recipiente metálico cerrado, y se efectuará la disposición final del mismo oportunamente, en una tarea conjunta con la Empresa Edemsa, al igual que la declorinación.

Actualmente, Distrocuyo S.A. efectúa análisis de determinación de PCB, cada vez que entrega o recibe un transformador o partida de aceite, como así también es exigencia en los pliegos de compra, que todos aquellos equipos que contengan aceite deben tener certificado de “libres de PCB”

Esta situación está informada en los respectivos planes de gestión ambiental y en los informes de avance del mismo elevados al ENRE semestralmente, según lo requerido por la Res. ENRE 555/01.

Respecto al medio ambiente en forma integral, Distrocuyo está certificada ISO 14001: 2004, y es política de la empresa “ **tener una contribución proactiva y realista en la preservación del medio ambiente y la seguridad pública**” cumpliendo con la legislación y reglamentación vigentes.

Dentro del marco de la Res. 555/01 está vigente el plan de gestión ambiental periodo 2005/2007 del cual se adjunta copia del mismo con el avance al mes de marzo.

Por todo lo expresado, se desprende que Distrocuyo cumple con los “Presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs” según ley 25.760, y además cumple con las reglamentaciones vigentes respecto a la preservación del medio ambiente.